



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00013– 00

Asunto : 1) tener en cuenta.
2) requiere ejecutante
3) niega solicitud
4) renuncia poder.

Armenia, 03 noviembre 2021.

- 1) La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, mediante oficio Nro 2802021EE02331 del 16 de abril de 2021 (pág. 26-32 doc. 11), realiza nota devolutiva en cuanto a la imposibilidad de inscribir la medida cautelar decretada sobre el inmueble 280-130220.
- 2) En atención al escrito presentado por la secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Montería departamento de Córdoba. (pág. 37-38 doc. 13), y visto que fue inscrita la medida ordenada mediante auto del 22 de febrero de 2021 (pág. 19-20 doc. 06), se requiere entonces a la parte ejecutante para que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor de placas UQA401 expedido por la autoridad competente, donde conste debidamente inscrita la cautela, en virtud a que es necesario conocer la situación jurídica del vehículo Art. 593-1 del CGP, previo a decretar el secuestro.

Así mismo, se requiere a la parte ejecutante para que informe los sitios por donde circula el vehículo, esto con el fin de determinar la comisión para el secuestro.

- 3) Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág. 39-40 doc. 14) el juzgado niega requerir a las entidades para que den respuesta a las medidas decretadas, por cuanto ya obran dentro del expediente.

4) Se ha presentado renuncia al poder (pág. 44-50 doc. 17), el Juzgado teniendo en cuenta que se allegó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal como consta a en pág. 45-50 doc.17, aceptar la renuncia que hace la profesional del derecho abogado Daniel Alejandro Ceballos del Fresno con c.c. 89007628 y T.P. 99485 del CSJ, al poder que le fuera conferido por la parte ejecutante (pág. 3 doc. 3), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

/Egh

Se notifica por estado el 04 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa59d76fedb027f40ccd009431aec3a13e99a2cea496786bed45a6131ed8a10

Documento generado en 03/11/2021 11:20:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>